



Num.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20, en particular en su apartado 3.g), en relación con el artículo 58, 15 y ss. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público consistente en la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación o quienes se beneficien del aprovechamiento.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará de acuerdo con lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones a la exacción de esta Tasa que las previstas en el artículo 21.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre para el Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente o por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria y tarifas.

Las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos de esta Tasa, determinadas en función de la duración y superficie de la ocupación, son las fijadas en la siguiente tarifa:

- Mercancías, escombros y materiales de construcción.....30.- ptas./m2/día.
- Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones.....100.- ptas./m2/día.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se inicie el uso privativo si se trata de nuevo aprovechamiento, y en el primer día del período de tiempo natural siguiente al señalado en la tarifa, si se trata de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados.

Artículo 7º.- Declaración de ingreso y gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por el período de tiempo autorizado, y serán irreducibles.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia formulando declaración en la que conste la situación, superficie del aprovechamiento, y elementos que se pretenden instalar, abonando el importe de la liquidación que corresponda.

Las autorizaciones se concederán si, comprobadas las declaraciones formuladas por los interesados, no se encontrasen diferencias con las peticiones de licencia. Si se encontraran diferencias, se pondrán en conocimiento de los interesados, y una vez subsanadas e ingresado el importe de las liquidaciones complementarias que procedan, se concederán las oportunas autorizaciones.

No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta tanto se haya abonado la tasa que corresponda al aprovechamiento y obtenido por los interesados la preceptiva licencia.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se presente baja justificada o se acuerde su caducidad por la Alcaldía. Las bajas surtirán efectos a partir del día siguiente a su presentación.

Las autorizaciones tendrán carácter formal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º.- Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza lleve aparejado el deterioro o destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, quedará obligado al reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o dañados.

Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del 1° de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Núm.

**ANUNCIO
MODIFICACIÓN ORDENANZAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó la modificación de las Ordenanzas que a continuación se mencionan.

Dicha Resolución se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto definitivo de cada una de las siguientes Ordenanzas que experimentan un incremento del 4,2 por 100, en aplicación de la subida del IPC del año anterior:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifica el apartado 1.- del artículo 5º.- Cuota Tributaria y tarifas, que queda redactado así:

"1.- Las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos de esta Tasa, determinadas en función de la duración y superficie de la ocupación, son las fijadas en la siguiente tarifa:

- Mercancías, escombros y materiales de construcción 0,27 euros/m2/día.
- Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones... 0,96 euros/m2/día."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA Y OTRAS INSTALACIONES.

Se modifica el apartado a.- del artículo 5º, que queda redactado así:

"a.- Las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos son las fijadas en el siguiente cuadro de tarifas, en función de la duración y superficie de los terrenos ocupados:

TARIFAS

- 1.- Puestos de venta de frutas y hortalizas, tejidos, cerámica, calzados, plásticos, juguetes y cualesquiera otros artículos..... 0,43 euros/m2/día.
- 2.- Casetas de tiro, tómbolas y otras instalaciones de feria 0,27 euros/m2/día.
- 3.- Circos, teatros y espectáculos en general 6,42 euros/m2/día."



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, TABLADOS, TRIBUNAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el apartado a.- del artículo 5º.- Cuota Tributaria y tarifas, que queda redactado así:

"a.- Las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos de esta Tasa son las fijadas en la siguiente tarifa en función del tiempo de duración y superficie de la ocupación:

-- Por m2/día de ocupación 0,14 euros."